

Referencia: IEF_CO_GOB_00027_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GUARDIAS LOCALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 20 de marzo de 2025, ha tenido entrada en esta Dirección General un oficio de esa Consejería, solicitando el preceptivo informe respecto del “*Proyecto de Decreto para la implantación de un sistema de guardias localizadas en los centros de prevención de riesgos laborales*”.

Además del proyecto de Decreto citado, a la solicitud se acompaña, entre otra documentación, la siguiente:

- Acuerdo de inicio expediente firmado 7 de julio de 2024
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 14 de mayo de 2024.
- Memoria justificativa, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de fecha 3 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 14 de mayo de 2024.
- Documento, suscrito el 12 de marzo de 2025, por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, en el que se relacionan las observaciones realizadas en mesa sectorial y la valoración de las mismas en la tramitación del proyecto de decreto objeto de este informe.
- Memoria económica de fecha 18 de febrero de 2025, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y otra memoria económica complementaria, de fecha 5 de marzo de 2025, suscrita por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En relación con esta solicitud, con fecha 16 de abril de 2025, este centro directivo realizó un requerimiento en el que se instaba a esa Consejería a solicitar al Gabinete Jurídico el correspondiente informe respecto a las implicaciones derivadas de la ausencia de solicitud del informe previo a este centro directivo sobre la negociación llevada a cabo sobre esta materia.

Con fecha 29 de mayo de 2025, se ha incluido en el expediente un informe, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (AJ-CEETA 2025/42) que expresa lo siguiente:

“El proyecto de Decreto por el que se regula la implantación de un sistema de guardias localizadas para la investigación inmediata de accidentes de trabajo en los centros de prevención de riesgos laborales de la junta de Andalucía no incurre en infracción del artículo 24 de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Asimismo, no se considera que

1/5



EDUARDO LEON LAZARO		11/06/2025 17:14	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

la negociación sobre el texto de la norma reglamentaria, desarrollada en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, constituya un acuerdo o pacto que deba someterse al artículo 24 de la citada Ley 7/2024”.

Antecedentes y justificación

En el borrador del Decreto se indica que la obligación de contar con una rigurosa investigación de los accidentes laborales, que sirva de base para la exigencia de las responsabilidades que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, tanto en el ámbito administrativo como en el orden penal, así como la exigencia de una intervención inmediata tras la materialización de un accidente, determinan la necesidad de establecer un sistema de organización de guardias localizadas que permita atender cualquier siniestro laboral en el momento en que se produzca, garantizando la rápida actuación que está prevista en el ordenamiento jurídico por parte de las administraciones competentes.

La Orden de 30 de junio de 2003 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante CPRL), establece en el punto 2 de su Artículo 1º que los CPRL son los órganos técnicos especializados de la Administración Laboral Andaluza que, a nivel provincial, tienen como misión el seguimiento de las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras, al objeto de procurar la mejora de las mismas mediante las funciones de promoción de la prevención y el asesoramiento técnico. Asimismo, les corresponde expresamente la colaboración en la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos obligados a ello, aportando el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) y prestando el apoyo requerido por la Administración de Justicia.

Como desarrollo de estas funciones, en 2004 se firmó un protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y la Fiscalía, con el objetivo de establecer un mecanismo eficaz para la investigación de accidentes laborales que, a su vez, facilite la investigación efectiva y rápida de los delitos cometidos contra la integridad de las personas trabajadoras.

Por ello, en 2008 la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral recogió en su Guía para la Investigación de Accidentes de Trabajo en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía la necesidad de establecer un sistema de guardias localizadas, que permitiera una actuación investigadora inmediata por parte del personal técnico de los CPRL de manera coordinada con la ITSS. Esta guía de actuación, de obligado cumplimiento desde el año 2014, establece que el acceso al lugar del accidente se realizará con carácter inmediato en los casos de accidente mortal o de carácter singularmente grave, para lo cual existirá una guardia a tales efectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace indispensable establecer un sistema de guardias localizadas que sea homogéneo para toda Andalucía y que asegure la prestación del servicio, marcando las pautas a seguir en su desarrollo y asegurando las cuantías económicas necesarias para compensar la disponibilidad del personal designado fuera de su horario laboral y de especial dedicación.



EDUARDO LEON LAZARO		11/06/2025 17:14	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			

Así, el objeto de este Decreto, tal como se indica en su artículo 1, es establecer y regular un sistema de guardias localizadas que asegure la disponibilidad del personal funcionario de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para llevar a cabo de forma inmediata, en el caso de que así se requiera, el desplazamiento al lugar del accidente y la investigación in situ de los accidentes de trabajo mortales o que se consideren especialmente relevantes, atendiendo a factores como su repercusión social, el número de personas trabajadoras afectadas o la tipología del accidente. En definitiva, se desarrolla reglamentariamente la prestación del servicio de guardias localizadas para el personal con destino en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como la cuantía de la retribución complementaria y las condiciones para percibirla.

Además, en la disposición final segunda del borrador de Decreto se indica que los importes anteriores *se actualizarán de forma automática en la misma proporción que los sueldos y complementos del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria económica el sistema de guardias localizadas se cubrirá en cada CPRL por una persona semanalmente. Además, la prestación del servicio de guardia localizada dará derecho a la percepción de una retribución complementaria.

Asimismo, se indica que la actividad que se pretende regular es la prestación de guardias localizadas fuera de la jornada laboral ordinaria de los funcionarios de perfil técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que será necesario modificar las características de los puestos de trabajo afectados. Así, tras la aprobación del borrador de Decreto que se impulsa, será necesario que todos los puestos de estructura que componen las áreas de perfil técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL), establecidas en la Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de dichos centros directivos, incluyan como “Otras características” del puesto la de “Guardias Localizadas” para asegurar la cobertura del servicio en cualquier situación, que se iniciaría una vez aprobado el Decreto.

Respecto a la cuantificación que se realiza en la memoria, del coste de las retribuciones complementarias que supondría la prestación del servicio de guardia localizada, la misma se ha estimado en 173.600 euros.

En la memoria económica se recogen distintas cuantías para la retribución de la guardia semanal, la correspondiente a festivos, distinguiendo entre los de especial significación (7) y otros días festivos y no laborables (9). Asimismo, se incorpora la inclusión del abono a la Dirección del CPRL de la coordinación de avisos. Estas retribuciones se percibirían en los siguientes términos:

- Con carácter general la cuantía de esta retribución será de 350 euros por guardia semanal, a fin de compensar la disponibilidad continuada del personal durante la guardia localizada.
- Se establecerá un suplemento sobre dicha cuantía por cada día declarado como festivo (nacional, autonómico o local) en los municipios donde radican los Centros de Prevención de Riesgos



EDUARDO LEON LAZARO		11/06/2025 17:14	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

Laborales. Esta cuantía suplementaria será de 100 euros por día festivo salvo para los recogidos en el siguiente punto.

- Para las jornadas del Jueves Santo, Viernes Santo, del 24, 25 y 31 de diciembre y del 1 y 6 de enero el suplemento será de 200 euros por día.
- La labor de enlace a realizar por la Dirección del CPRL, o persona que la sustituya, con el sistema de Emergencias 112, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la persona que esté prestando la guardia localizada para la investigación inmediata del accidente, conllevará una retribución mensual de 100 euros en concepto de realización de guardia localizada para la coordinación del servicio.

Resultado de lo anterior, en la memoria económica, se recoge el coste anual del sistema de guardias, con el detalle siguiente:

PRESUPUESTO ANUAL	Precio (€)	Nº veces / año	Nº Provincias	Subtotal anual (€)
Semana (L-D) Personal Técnico	350,00	52	8	145.600,00
Día Festivo de Especial Significación	200,00	7	8	11.200,00
Otros días festivos / no laborables	100,00	9	8	7.200,00
Mes Coordinación Avisos Dirección CPRL	100,00	12	8	9.600,00
Total anual (€)				173.600,00 €

En cuanto a la financiación de este coste, se indica que la misma se realizará con la desdotación de los siguientes puestos:

CODIGO	DENOMINACION	COSTE
2179720	ASESOR TECNICO	45.101,52
2186120	ASESOR TECNICO	45.101,52
7174110	ASESOR TECNICO	42.074,02
1986820	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
TOTAL A DESDOTAR		177.029,14
COSTE A FINANCIAR		173.600,00

A los efectos anteriores, se ha grabado en Sirhus la propuesta de desdotación **2025/1276910**, con un coste intrínseco de 177.029,14 euros.

Conclusión

Una vez analizada la documentación remitida, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:

- Por lo que respecta a la omisión del informe preceptivo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, en relación con la negociación llevada a cabo en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, si bien el citado informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (AJ-CEETA 2025/42), considera que para la redacción del texto del proyecto de Decreto no se requiere el informe preceptivo de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, sin embargo este centro directivo considera



que si los contenidos que se incluyen en las Mesas Sectoriales de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, pueden tener incidencia económico presupuestaria, el inicio de estas negociaciones deben ser objeto de previo informe de este centro directivo, con anterioridad a la formulación de la correspondiente normativa en que finalmente se plasme lo negociado en las citadas Mesas de Negociación.

En relación con lo anterior, si se omite la participación de esta Consejería de Hacienda desde la fase inicial de un procedimiento sobre decisiones con impacto económico, se impide ejercer el control previo exigido legalmente y, en la práctica, se limita a esta dirección general a la función de garantizar ex post la sostenibilidad financiera de un sistema de guardias definido desde el ámbito de esa consejería, que no ostenta en exclusiva la competencia para decidir sobre su viabilidad económica. Este modo de proceder sitúa toda la carga de aplicación y sostenibilidad presupuestaria del decreto en el ámbito de Hacienda, sin haber participado en la configuración inicial de la propuesta contenida en el Decreto, por lo que esta forma de actuar no garantiza una adecuada coordinación interdepartamental, ni resulta coherente con los principios de planificación presupuestaria y corresponsabilidad institucional.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2024 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá realizar la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales afectados por este Decreto, consignándose en ellos la prestación de “GUARDIAS LOCALIZADAS” como otra característica de los mismos.
- En relación con la propuesta de financiación, se constata que el centro gestor ha llevado a cabo la desdotación de puestos por 177.029,14 euros a través del expediente SIRhUS 2025/1276910, disponiendo de crédito suficiente para dar cobertura financiera a la actuación planteada, cuyo coste asciende a 173.600 euros.

No obstante lo manifestado, y en virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos, emite informe favorable respecto a la incidencia económico financiera derivada del “Proyecto de Decreto para la implantación de un sistema de guardias localizadas en los centros de prevención de riesgos laborales”.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



	EDUARDO LEON LAZARO	11/06/2025 17:14	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			